



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020 00541

Se resuelve la solicitud presentada por la señora Cruz Marina Arias de Salazar, no sin antes recordar que el derecho de petición no es el mecanismo para solicitar la realización de actuaciones procesales al interior de los trámites jurisdiccionales (*Sentencia T-394 de 2018*). En todo caso, como es evidente que el propósito de la peticionaria es que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se disponga la devolución de los dineros descontados, se le hace saber que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021 se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia el levantamiento de las cautelas ordenadas dentro de la causa, por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

No obstante, se ordena que por secretaría se remitan los oficios de levantamiento a la cuenta electrónica de la demandada. Así mismo, en caso de existir títulos de depósito judicial para el presente proceso, se reintegren los mismos a la ejecutada. **Líbrese la correspondiente orden de pago. Déjense las constancias pertinentes.**

Adviértasele a la parte que de conformidad con las Circulares PCSJA20-10 de 25 de marzo y PCSJA20-17 de 29 de abril de 2020 y el numeral 8.7 del artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, deberá expresar si desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, caso en el deberá indicar claramente la siguiente información: número, tipo de cuenta, nombre del banco; y, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

¹Decisión anotada en estado N°032 de 30 de abril de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

573f6c22da9f6400cd4881305cd8b3f1300783e8082a660b7e470e1bb5fcb65

Documento generado en 29/04/2021 09:19:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>